

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

30 Septiembre de 2022

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	4
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.	6
Capítulo I.- Principios de contratación.....	6
Artículo 1. Objeto.	6
Capítulo II.- Ámbito de aplicación y consideraciones comunes.	6
Artículo 2. Marco jurídico y legislación aplicable.	6
Artículo 3. Marco legal de las contrataciones.	6
Artículo 4. Contratos y negocios excluidos.	7
Artículo 5. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.	8
Artículo 6. Publicidad de las contrataciones	8
Artículo 7. Carácter confidencial de la contratación.	8
TÍTULO III.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA.	9
Capítulo I. Órgano de Contratación.....	9
Artículo 8. Designación y funciones del Órgano de Contratación.	9
Capítulo II. Órgano de Valoración.....	10
Artículo 9. Designación y funciones del Órgano de Valoración.	10
TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS.	11
Capítulo I. Actuaciones preparatorias de los contratos no sujetos a las ICC.....	11
Artículo 10. Expediente de contratación en contratos sujetos al RDL 3/2020 de Sectores.	11
Artículo 11. Expediente de contratación en contratos sujetos a la LCSP.	11
Capítulo II. Actuaciones preparatorias de los contratos sujetos a las IIC.....	11
Artículo 12. Ámbito de aplicación de las IIC en la preparación de los contratos.	11
Artículo 13. Inicio y contenido del expediente en contratos de adjudicación directa por razón del importe.	12
Artículo 14. Inicio y contenido del expediente de contratación en el resto de los contratos.	12
Artículo 15. Contenido mínimo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas.	13
Artículo 16. Contenido mínimo de los contratos.	13

Artículo 17. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia.	14
Artículo 18. Requerimientos de carácter social y medioambiental.	14
Artículo 19. Arbitraje.....	15
Artículo 20. Capacidad de los contratistas.....	15
Artículo 21. Garantías.	15
Artículo 22. Contenido en los pliegos en materia de cumplimiento del contratista de obligaciones sociolaborales.....	15
TÍTULO V.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	16
Artículo 23. Procedimiento de adjudicación.....	16
TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.	16
Artículo 24. Modificación de los contratos.....	16
TÍTULO VII.- EFECTOS, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.....	17
Artículo 25. Cumplimiento y extinción de los contratos.	17
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.	17
DILIGENCIA DE APROBACIÓN.....	18

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE “AGUAS DE HUELVA S.A.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Debido a la necesidad de trasponer e incorporar al derecho español las Directivas Comunitarias 2014/24 UE y la Directiva 2014/23/UE, relativas a la adjudicación de contratos de concesión, sobre contratación pública, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, el legislador español aprobó la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que entró en vigor el 9 de marzo de 2018.

Posteriormente el legislador procedió a trasponer la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, mediante la aprobación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, que es también de aplicación a la empresa mixta de Aguas de Huelva.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece en el Libro Tercero, Título I (artículos 316 a 320) el régimen aplicable a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública, derivándose de esta regulación que la adjudicación de los contrato no sujetos a regulación armonizada se rige por la propia Ley, no estableciéndose nada en dichos artículos en relación a la preparación de los mismos.

Así mismo, la Disposición Transitoria Quinta, relativo a las Instrucciones Internas de Contratación, establece que: *“Los entes a los que se refiere el Título (debe entenderse Libro) Tercero deberán adaptar sus instrucciones internas de contratación a lo establecido en los artículos 318 y 321 en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Hasta entonces, seguirán contratando de conformidad con sus instrucciones vigentes, siempre que no contradigan lo establecido en los citados artículos”*.

En este contexto Aguas de Huelva, procedió a adaptar las hasta entonces Instrucciones Internas de Contratación (ICC en adelante) en junio del 2018, habiendo transcurrido más de 4 años desde entonces, por necesidades de la Sociedad se hace necesario adaptar las Instrucciones Internas de

Contratación (IIC en adelante) actuales de Aguas de Huelva, S.A, a fin de agilizar y adaptarlas a la realidad de la Sociedad.

En consecuencia, estas IIC se adecuan a lo establecido en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.- Principios de contratación.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes IIC tienen por objeto regular la actividad contractual de Aguas de Huelva en aquellas materias en que no resulte directamente aplicable a la misma la LCSP y, básicamente, los aspectos internos de la contratación.

Igualmente es objeto de las presentes IIC regular las contrataciones a las que resulta de aplicación la LCSP y aquellas otras que deben regirse por lo establecido en la Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (en adelante Ley de Sectores).

Adicionalmente a la aplicación de la LCSP y de la Ley de Sectores a las contrataciones de Aguas de Huelva, las mismas deberán también respetar lo establecido en el Código de Conducta de la sociedad.

Las presentes IIC tienen carácter de documento interno de AGUAS DE HUELVA y únicamente son vinculantes en relación al personal de la misma.

Capítulo II.- Ámbito de aplicación y consideraciones comunes.

Artículo 2. Marco jurídico y legislación aplicable.

AGUAS DE HUELVA, es una Sociedad Anónima de Economía Mixta, que gestiona los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales del municipio de Huelva y que cuenta con una participación mayoritaria (51%) del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, siendo su socio privado, Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., con una participación del 49%, teniendo por tanto consideración de poder adjudicador no administración pública (PANAP) según artículo 3.1.h) de la LCSP, siendo igualmente entidad contratante de conformidad con el artículo 5.2.c) del RDL 3/2020 de sectores.

Igualmente, AGUAS DE HUELVA está sometida tanto al RDL 3/2020 de sectores, como a la LCSP de conformidad con lo que establece la Disposición Adicional Octava de la propia LCSP.

Artículo 3. Marco legal de las contrataciones.

Dado que son aplicables a Aguas de Huelva, en su condición de PANAP y ámbito de actividad, tanto la LCSP como la RDL 3/2020 de sectores, a las contrataciones de la misma, en función de su objeto e importes económicos (valor estimado), les será aplicable el marco legal y procedimientos de contratación que se indican en la siguiente tabla.

TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO
1. Contratos Sujetos a Regulación Armonizada («SARA») conforme LCSP con objeto comprendido en el ámbito de la RDL 3/2020 de Sectores y valor estimado - Obra > 5.350.000 € - Servicios/suministro >428 .000 €	Preparación y adjudicación según RDL 3/2020 de Sectores
2. Contratos Sujetos a Regulación Armonizada («SARA») conforme LCSP con objeto no comprendido en el ámbito de la RDL 3/2020de Sectores y con valor estimado - Obra > 5.382.000 € - Concesiones de obras o servicios > 5.382.000 € - Servicios/suministro > 215.000 €	Preparación y adjudicación según LCSP (artículos 115 al 187)
3. Contratos de Servicios/suministro con valor estimado entre 215.000 y 428.000 €.	Preparación según IIC Adjudicación por procedimientos LCSP para NO SARA. (artículos 156 al 159)
4. Contratos no SARA con valor estimado – Obras entre 40.000 y 5.382.000 € – Servicios/suministro entre 15.000 y 215.000 €	Preparación según IIC Adjudicación conforme LCSP (art. 318), mediante procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad y resto de procedimientos LCSP (artículos 156 al 167, 169 y 171 al 187), con libertad de elección, o mediante procedimiento negociado sin publicidad LCSP (sólo en supuestos artículo 168 + especialidades artículo 170)
5. Contratos no SARA con valor estimado – Obras < 40.000 € – Servicios/suministro < 15.000 €	Adjudicación directa a empresarios con capacidad jurídica y de obrar

Artículo 4. Contratos y negocios excluidos.

Quedan fuera de la regulación contemplada en las presentes IIC, los contratos y negocios señalados en los artículos 4 al 11 de la LCSP, así como aquellos en que sea imposible promover concurrencia en la oferta siempre que tal circunstancia sea debidamente acreditada y responda a causas objetivas.

En consecuencia, estarán fuera de la regulación contenida en estas IIC los Convenios que celebre AGUAS DE HUELVA, ya sea con entidades de carácter público (Universidades, AAPP, etc.) o privado (asociaciones, fundaciones, comunidades locales, etc.). AGUAS DE HUELVA, en base a los fines que son de su interés como son los sociales, para el desarrollo de las comunidades de la localidad en la que está implantada, o medioambientales, para potenciar la economía circular

y concienciación hacia el respeto del medio ambiente, podrá instar este tipo de Convenios.

También, de acuerdo con el art. 8 de la LCSP, estarán fuera de la regulación de las presentes IIC los contratos referidos a la Investigación y el Desarrollo que pueda celebrar AGUAS DE HUELVA, por ejemplo, para mejorar procesos de gestión de los servicios o ganar en eficiencia y calidad.

Artículo 5. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos suscritos por AGUAS DE HUELVA tendrán la consideración de contratos privados de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la LCSP. En cuanto a su preparación les será de aplicación lo establecido en las presentes IIC; su adjudicación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de las mismas y, en cuanto a su ejecución, efectos y extinción les serán de aplicación las normas de derecho privado salvo aquello en que sea aplicable la LCSP de conformidad con lo que establece el artículo 319 de la misma.

En consecuencia, la jurisdicción competente en relación a los contratos adjudicados por AGUAS DE HUELVA es la civil, salvo en aquellas cuestiones en que la LCSP expresamente establezca la sujeción a normas de derecho administrativo (p.ej. en materia de impugnaciones) y sea competente la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

Artículo 6. Publicidad de las contrataciones

Las contrataciones de AGUAS DE HUELVA sometidas al RDL 3/2020 de Sectores, serán objeto de la publicidad que dicha norma establece. Por su parte las contrataciones sometidas a la LCSP se regirán por lo establecido en la misma y, en consecuencia, la publicidad que corresponda se efectuará en el Perfil del Contratante.

AGUAS DE HUELVA tiene alojado su perfil del contratante en la Plataforma de Contratación

Consejo de Administración de Aguas de Huelva:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=B2%2BAJpW5lhKrz3GQd5r6SQ%3D%3D>

Gerencia de Aguas de Huelva:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=xSAgTkE8D1Wrz3GQd5r6SQ%3D%3D>

Con respecto a las publicaciones a realizar en el Perfil del Contratante, así como en la Plataforma de Contratación, se estará a lo dispuesto en la ley.

Asimismo, AGUAS DE HUELVA cuenta con una dirección de correo electrónica especialmente habilitada para realizar consultas y gestiones con relación a las licitaciones cuya dirección es: EmahsaLicitaciones@aguashuelva.es.

Artículo 7. Carácter confidencial de la contratación.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los Pliegos o en el contrato o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratado como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años salvo que en Pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA.

Capítulo I. Órgano de Contratación.

Artículo 8. Designación y funciones del Órgano de Contratación.

1.- Son órganos de contratación de AGUAS DE HUELVA aquellos que se establecen en sus Estatutos o normas de creación y apoderamiento.

Sin perjuicio de lo anterior y en defecto de precepto estatutario específico, será el/la Director/a-Gerente de la Sociedad para cualquier naturaleza y objeto siempre que su cuantía sea igual o inferior a Seiscientos mil euros (600.000,00 €) o, si fuera inestimada, cuando su plazo de duración no sea superior a dos (2) años.

El Consejo de Administración será el Órgano de Contratación para los contratos de cualquier naturaleza y objeto cuya cuantía sea superior a Seiscientos mil euros (600.000,00 €) o en caso de ser cuantía inestimada, cuando su plazo de duración sea superior a dos años, incluidas las prórrogas.

2.- Funciones:

- a. Conformar la necesidad de contratar, sin perjuicio del apoyo que puedan aportar otros miembros de la Sociedad, iniciándose el expediente con el acto de convalidación.
- b. Aprobación de los PCAP y PPT.
- c. Designar a los miembros del Órgano de Valoración que quedarán prefijados de forma genérica en éstas IIC, pudiendo además establecer los cambios o suplencias que pudieran resultar pertinentes.
- d. Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- e. Adjudicación y formalización del contrato.
- f. Resolución del contrato.
- g. Interpretación y modificación del contrato.
- h. Posibilidad de dictar declaración de emergencia, a los efectos establecidos en el art. 120 de la LCSP, incluyendo los casos de riesgo de que la sociedad incurra en un daño medioambiental o comisión de delito al medio ambiente. En este caso, una vez dictada la declaración de emergencia y dentro del plazo de 30/60 días, el Órgano de Contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento, accidente producido o satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente. De todo lo actuado, el Órgano de Contratación estará obligado a comunicarlo al Consejo de Administración en la siguiente sesión del mismo posterior a la fecha de declaración de emergencia.

Una vez adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación competente, quedará automáticamente facultado para la formalización del mismo el/la Directora/a-Gerente de la entidad.

Capítulo II. Órgano de Valoración.

Artículo 9. Designación y funciones del Órgano de Valoración.

El Órgano de Contratación podrá estar asistido, en lo relativo a la preparación, licitación, adjudicación y ejecución de los Contratos por aquellos servicios económicos, jurídicos y técnicos de AGUAS DE HUELVA, que considere.

En este sentido será potestativa la conformación de una Mesa de Contratación, que deberá en todo caso ser constituida al efecto, conforme a las reglas determinadas en el presente artículo, y dada la condición de PANAP de la sociedad, y su naturaleza de poder adjudicador no administración pública le reviste de la facultad específica de que, para sus contratos, en lo referente a su preparación, no es de aplicación el art. 326 de la LCSP, regulador de las Mesas de Contratación.

El Departamento Jurídico de la sociedad elaborará, a petición del Órgano de Contratación, un Acta de Constitución de la Mesa de Contratación, para que la valide, con las funciones de prestación de asistencia al Órgano de Contratación.

La composición de la Mesa será la siguiente:

- **Presidente/a:** Director/a de Área de la unidad organizativa al que pertenezca el/la Responsable del Contrato.
- **Vicepresidente/a:** Director/a Jurídico.
- **Vocal Primero:** Director/a Económico.
- **Vocal Segundo:** Director/a de Área diferente de los anteriormente citados.
- **Secretaría:** A designar entre los miembros del Departamento Jurídico de la Sociedad.

La Mesa de Contratación, además de asesorar y asistir al órgano de Contratación, será la encargada de resolver las consultas planteadas al buzón electrónico de la sociedad: EmahsaLicitaciones@aguashuelva.es

Las funciones de la Mesa de Contratación se regirán por las presentes IIC, concretándose en:

- El Impulso general de los procedimientos de contratación.
- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en los Pliegos, proponiendo al Órgano de Contratación la exclusión de candidatos o licitadores, o efectuando a los licitadores los requerimientos de documentación adicional necesarios a los efectos de subsanación, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos.
- La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- La formulación de la propuesta sobre la calificación de ofertas anormalmente bajas.
- La formulación de la Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación, de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación.
- En los casos en los que fuere necesario (únicamente para los previstos en el art. 168

LCSP), la realización de la selección de los candidatos para la participación en el proceso de licitación.

TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS.

Capítulo I. Actuaciones preparatorias de los contratos no sujetos a las ICC.

Artículo 10. Expediente de contratación en contratos sujetos al RDL 3/2020 de Sectores.

Los contratos cuyo objeto estén sujetos al RDL 3/2020 de Sectores, cuyo valor estimado supere la cuantía de 5.350.000,00.-€ en obras, o la cuantía 428.000,00.-€ en suministros o servicios, se prepararán y adjudicarán conforme a dicha Ley.

Artículo 11. Expediente de contratación en contratos sujetos a la LCSP.

Los contratos cuyo objeto no esté comprendido en el ámbito objetivo del RDL 3/2020 de Sectores, y cuyos valores estimados superen las cuantías de 5.382.000,00.-€ en obras o en concesiones de obras o servicios, y 215.000,00.-€ en suministros o servicios, se prepararán conforme a la LCSP, siéndoles aplicable la regulación de la misma relativa a los contratos sujetos a regulación armonizada.

Capítulo II. Actuaciones preparatorias de los contratos sujetos a las IIC.

Artículo 12. Ámbito de aplicación de las IIC en la preparación de los contratos.

Las presentes IIC serán de aplicación para la preparación de los siguientes contratos:

A) Contratos no sujetos a regulación armonizada de servicios o suministros de importes comprendidos entre los 15.000,00.-€ y los 428.000,00.-€, o umbrales que pudieren sustituirlos en el futuro.

B) Contratos no sujetos a regulación armonizada de obras con importes comprendidos entre los 40.000 y los 5.350.000,00.-€, o umbrales que pudieren sustituirlos en el futuro.

Así mismo, las presentes IIC serán de también les serán de aplicación para la preparación y adjudicación de los contratos susceptibles de adjudicación directa por razón del importe.

Artículo 13. Inicio y contenido del expediente en contratos de adjudicación directa por razón del importe (Contratos menores)

En el momento en el que surja de necesidad de contratación el Responsable del Departamento que requiera de dicha contratación, elaborará un **Informe de necesidad con la motivación de la citada necesidad de contratación**, concreción del objeto, una estimación de la duración (nunca puede superar el año) e importe y justificación de que el contrato no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 3 de las presentes IIC, y en general, las cuestiones que resulten procedentes de cara a la contratación necesaria para cubrir la necesidad.

Dicho informe será supervisado por Departamento Jurídico y el Departamento financiero, y firmado por el Responsable del Departamento que solicita la contratación, para aprobación del gasto, pasando posteriormente al Órgano de Contratación para que autorice la contratación, tras lo que se procederá a efectuar la misma.

Artículo 14. Inicio y contenido del expediente de contratación en el resto de los contratos.

El inicio de una contratación sometida a licitación conforme la LCSP requerirá, en todo caso, la tramitación del expediente de contratación que a continuación se expone.

La documentación que debe incluir todo expediente de contratación sometido a licitación es la siguiente:

- Petición razonada o Informe de necesidad, en el que conste la motivación de la citada necesidad de contratación, concreción del objeto y una estimación de la duración e importe estimado.
- Determinación del procedimiento de contratación aplicable a cada caso de conformidad con lo que establece el artículo 318.b) de la LCSP sobre libertad de elección para contratos no sujetos a regulación armonizada.
- Los pliegos referidos a Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Anexos que en su caso pudieran existir.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por parte del órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Antes de la adjudicación del contrato, o como máximo simultáneamente a ésta, el órgano de contratación deberá haber aprobado el gasto, salvo el supuesto excepcional de contratación de emergencia.

Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia. Dentro del expediente deberá figurar un informe jurídico y técnico en los supuestos que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia. En caso contrario se entenderá que la tramitación es ordinaria.

Los expedientes calificados de urgentes seguirán la misma tramitación que los ordinarios con las siguientes particularidades y reducción de plazos fijados en el art. 119 de la LCSP.

Cuando la entidad deba actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública, incluyendo los casos de riesgo de que la sociedad incurra en un daño medioambiental o comisión de delito al medio ambiente, el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

- El Órgano de Contratación dictará declaración de emergencia.
- Una vez dictada la declaración de emergencia y dentro del plazo de 30/60 días, el Órgano de Contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de cuanto sea necesario para paliar la situación, acontecimiento, accidente producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, contratar libremente.
- De todo lo actuado, el Órgano de Contratación estará obligado a comunicarlo al Consejo de Administración en la siguiente sesión posterior a la fecha de declaración de emergencia.

A través de estos procedimientos, se persigue el objetivo de establecer procedimientos ágiles de tramitación los expedientes de preparación de la contratación, para el correcto desarrollo de la actividad que AGUAS DE HUELVA gestiona.

Artículo 15. Contenido mínimo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas deberán definir, con el adecuado grado de detalle, las prestaciones objeto de contrato, su importe y retribución del contratista, la documentación administrativa sobre capacidad y solvencia de los licitadores, documentación técnica y económica a presentar por los licitadores, los plazos de presentación de ofertas, el procedimiento de contratación aplicable, los criterios de adjudicación y, en general, todas las menciones necesarias para concretar los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, incluyendo las referidas a los supuesto de modificación de los contratos y demás que puedan ser preceptivas conforme los artículos 316 al 320 de la LCSP.

Artículo 16. Contenido mínimo de los contratos.

Los contratos sujetos a las presentes IIC deberán formalizarse por escrito, estando prohibida la contratación verbal.

Los contratos sujetos a las presentes IIC deberán incluir, como mínimo, las siguientes menciones:

- Identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto y tipo de contrato y referencia a la legislación aplicable al contrato.

-
- El precio del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.
 - La duración del contrato o las fechas estimada de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
 - Las condiciones especiales de ejecución del contrato y la imposición de penalizaciones, en su caso.
 - Las causas de resolución y sus consecuencias, así como los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
 - La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.

Formarán parte del contrato siempre, Pliego de condiciones administrativas particulares, Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y sus Anexos, Garantía suscrita por el adjudicatario, Oferta íntegra presentada por el adjudicatario.

Artículo 17. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia.

Los requisitos que deban cumplir los licitadores para poder concurrir a la licitación deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como objeto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o de procedencia determinados o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, salvo que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular queda prohibida la referencia a marcas, patentes o tipos, o a un origen o procedencia determinado. No obstante, se admitirán estas referencias Instrucciones Internas de Contratación acompañadas de la mención “o equivalente” cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.

Artículo 18. Requerimientos de carácter social y medioambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, los Pliegos de Cláusulas Particulares incluirán requerimientos detallados de carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases o embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de dar trabajo a desocupados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desocupados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o medidas de integración de los inmigrantes y la obligación de contratar por la ejecución del contrato a un número determinado de personas discapacitadas y otros análogos.

En caso de incumplimiento de estos requerimientos la entidad podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalidades que se establezcan en el pliego o en el contrato.

Artículo 19. Arbitraje

En los Pliegos de Cláusulas Particulares se podrá establecer, por parte del órgano de contratación de la entidad, la remisión a un Arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, para solucionar las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes IIC

Artículo 20. Capacidad de los contratistas.

Para la celebración de los contratos regulados en las presente IIC, las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar.

La entidad podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente. Esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

Los contratistas deberán acreditar su capacidad de obrar y su representación en todos los procedimientos de adjudicación, así como su solvencia económica, financiera y técnica y profesional, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de la licitación.

Artículo 21. Garantías.

Aguas de Huelva podrá, razonadamente, exigir la constitución de garantías provisionales, que en ningún caso superarán el 3% del valor estimado del contrato, extinguiéndose automáticamente, pudiendo ser devueltas a la perfección del contrato.

La garantía definitiva deberá ser constituida y puesta a disposición del Órgano de Contratación, por un importe no superior al 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

Las garantías podrán ser prestadas en efectivo, mediante aval o contrato de seguro de caución. Si así se prevé en los pliegos, la garantía podrá ser también prestada mediante retención en el precio, siendo el pliego de cláusulas administrativas particulares el que fije la forma y condiciones de la retención.

Artículo 22. Contenido en los pliegos en materia de cumplimiento del contratista de obligaciones sociolaborales.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su disposición

adicional primera, se establece la correcta ejecución de los servicios externos que la sociedad hubiera contratado, en aras de clarificar la relación entre Aguas de Huelva y sus contratistas, en relación con el personal de éstos últimos, para que no puedan existir situaciones de reconocimiento de una relación laboral, en cumplimiento de la recomendación que hizo el Tribunal de Cuentas, con fecha 25 de enero de 2005.

Por todo ello, los pliegos que rijan toda contratación en Aguas de Huelva deberán contener:

- el criterio restrictivo de la contratación de servicios externos, motivando la insuficiencia de medios personales y la inconveniencia de su ampliación para llevar a cabo el objeto del contrato,
- La perfecta definición del alcance y modo de ejecución de las prestaciones a ejecutar.
- La justificación del contratista de contar con una organización propia, con recursos humanos y técnicos suficiente para la ejecución.
- La determinación de la dirección y auto organización de la empresa contratista para llevar a cabo una correcta ejecución del contrato.
- La realización de los servicios objeto del contrato en las dependencias del contratista, excepto en los casos en los que sea imprescindible la ejecución en instalaciones de Aguas de Huelva, con identificación de los lugares diferenciados que deberá ocupar el personal contratista y su diferenciación con respecto al personal de Aguas de Huelva.
- La determinación del precio y pago de los contratos como coste global de los trabajos o resultado y no como unidades de tiempo y nunca como trabajos individualizados.

TÍTULO V.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 23. Procedimiento de adjudicación.

Para la adjudicación de los contratos, se estará a la normativa pertinente, LCSP o RDL 3/2020 de Sectores, que resulte de aplicación y a los procedimientos establecidos en las mismas, a los cuales se remiten expresamente las presentes IIC.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 24. Modificación de los contratos.

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos celebrados por Aguas de Huelva sólo podrán ser modificados cuando así se haya previsto en los pliegos o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 1205 de la LCSP. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá

procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Cuando los pliegos contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este apartado no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En todo caso, la modificación del contrato solo podrá acordarse previa audiencia al contratista y será aprobada por el Órgano de Contratación.

TÍTULO VII.- EFECTOS, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 25. Cumplimiento y extinción de los contratos.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que concierne AGUAS DE HUELVA, se regirán por el derecho privado, con las excepciones que, en su caso, se deriven de la LCSP (art. 319).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Las presentes IIC entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de AGUAS DE HUELVA y serán modificadas cuando sea procedente y, especialmente, su contenido quede afectado por modificaciones legales.

No obstante, lo anterior, y en relación a la cuantía de los contratos definida en el artículo 3 de las presentes IIC, las mismas se actualizarán automáticamente sin necesidad de modificación de las IIC cuando las mismas se modifiquen por disposición legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan expresamente derogadas las IIC que fueron aprobadas por el Consejo de Administración de AGUAS DE HUELVA el 28 de junio de 2018.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

Para hacer constar que las presentes Instrucciones Internas de Contratación extendidas en ____ folios con el membrete de la Empresa Aguas de Huelva, S.A., rubricadas por mí, el Secretario del Consejo de Administración, han sido aprobadas en sesión del Consejo de Administración celebrado el día _____ de _____ de dos mil dieciocho. Y para que conste firmo la presente con el visto bueno del Sra. Presidenta en Huelva (Córdoba) a _____ de _____ de dos mil dieciocho.